

## IMPUGNACIÓN Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

### Nota informativa:

**Objeto:** Impugnación del Real Decreto-ley 8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público en los preceptos referidos a la afectación de los derechos de los pensionistas. La posibilidad de impugnación de disposiciones generales es de ver en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Jurisdicción:** Contencioso-administrativa

**Tribunal ante el que se interpone el recurso:** Tribunal Supremo. Art. 12.1.a) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al tratarse de un acuerdo del Consejo de Ministros.

**Legitimación:** Personas jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo, o bien corporaciones, asociaciones, sindicatos y grupos y entidades que resulten afectados o estén legalmente habilitados para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos.

Artículo 19.1 a) y b) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA).

**Plazo de interposición del recurso:** 2 meses desde el día siguiente a la publicación en el BOE del Real Decreto Ley impugnado. Art. 46.1 LJCA. Publicación en fecha 24 mayo del 2010.

**Itinerario:** Se interpone en un plazo de 2 meses desde el día siguiente a la publicación del Real Decreto ley en el BOE el recurso contencioso administrativo. Este primer escrito simplemente anuncia la voluntad de interponer el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, enumerando los argumentos que a posteriori se desarrollaran y demostrando la capacidad procesal y legitimación para interponer el recurso. En cuanto a la legitimación será necesario un acuerdo de la entidad o entidades impugnantes en el que se decida la interposición del recurso, y apoderando a la persona o personas facultadas para realizar todos los tramites necesarios en nombre de la entidad. Este acuerdo de la entidad o entidades para la legitimación es necesario (Sentencia Tribunal Supremo 5 de noviembre de 2008 RJ/2009/451)

Se adjuntaran en breve modelos de acuerdo de las entidades impugnantes.

Una vez interpuesto el recurso, el Tribunal emplaza a los actores para que formalicen la demanda contencioso administrativa en un plazo de 20 días (art. 52.1 LJCA). En dicha demanda contencioso administrativa se desarrollan ampliamente los argumentos para considerar la nulidad del Real Decreto impugnado.

**Argumentos probables:** Nulidad del Real Decreto impugnado por afectar a derechos fundamentales siendo inadecuada la vía del Real Decreto para su alteración; nulidad del Real Decreto por no justificarse el carácter de urgencia y excepcionalidad; nulidad del Real Decreto por tratar cuestiones sin ser abordados con la pertinente negociación colectiva; etc.